

**ESTUDIO COMPARATIVO DEL
PERMISO PARCIALMENTE
RETRIBUIDO PARA FUNCIONARIOS
DOCENTES NO UNIVERSITARIOS**

(Año sabático)



**GABINETE TÉCNICO
Septiembre 2008**

PERMISO PARCIALMENTE RETRIBUIDO PARA FUNCIONARIOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

(Año sabático)

1. INTRODUCCIÓN

El permiso parcialmente retribuido para funcionarios docentes no universitarios, conocido también como año sabático, se encuadra dentro de las medidas que se han ido introduciendo en el ámbito de la conciliación de la vida familiar y laboral.

La implantación del “año sabático” introduce un importante avance y una indudable mejora de las condiciones de trabajo del personal docente y por tanto se trata de una medida positiva para el sistema educativo en su conjunto.

El trabajo que se presenta a continuación tiene como objetivo definir el año sabático y dar a conocer las diferencias que se plantean entre las diferentes comunidades autónomas que lo han adoptado, diferencias retributivas, de objetivos, de número de plazas e incluso de personal. Asimismo las normas que respaldan dicho permiso tampoco son las mismas; aunque la mayoría de ellos coinciden en que su origen nace de un Acuerdo entre las Administraciones educativas y los sindicatos, su posterior desarrollo suele realizarse a través de Órdenes publicadas en sus correspondientes diarios oficiales. En el caso de Navarra se sustentan en una Orden Foral y el desarrollo se plasma en una Resolución.

Así mismo, señalar que la Convocatoria se publica anualmente en algunos territorios, como es el caso de Castilla y León y en otros, como Murcia, se renueva automáticamente en los plazos que la propia orden indica. Del mismo modo hay comunidades que publican en sus boletines oficiales la resolución de las convocatorias mientras que en otras hay que acudir a los tablones o páginas web de las consejerías para acceder a las listas de admitidos.

El documento recoge y desarrolla la última convocatoria de cada comunidad autónoma exceptuando la circunstancia de que se haya producido alguna diferencia sustancial de contenido, en este caso, además de la convocatoria vigente se indicará el Boletín que recoge la que precede.

2. EL PERMISO PARCIALMENTE RETRIBUIDO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DONDE ESTÁ IMPLANTADO

2.1. ARAGÓN

El Boletín Oficial de 21 de febrero de 2007 recoge por primera vez la convocatoria de año sabático, aunque posteriormente modifica alguno de sus objetivos, fundamentalmente en lo relacionado con la conciliación y la violencia de género.

Aragón, BOA 21 de febrero de 2007

ORDEN de 23 de enero de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho del personal docente no universitario al disfrute de un curso escolar sin prestación de servicios con retribución parcial, en aplicación del Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación.

Procede que la Orden anterior se adapte a las diferentes medidas sobre la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos, así que un año después viene a desarrollarse la siguiente Orden.

BOA, de 28 de abril de 2008

ORDEN de 3 de abril de 2008, del Departamento de Educación Cultura y Deporte, por la que se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho del personal docente no universitario al disfrute de un curso escolar sin prestación de servicios con retribución parcial, en aplicación del Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación.

Generalidades

Abarca un plazo de cinco años consecutivos, que se traduce en cinco cursos escolares completos.

Los cuatro primeros se trabaja a jornada completa, en tanto que el quinto año se libra.

Durante los cinco años el funcionario percibirá el **84%** de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de la jornada completa. Cuando se trate de situaciones que conllevan una supresión o reducción de las retribuciones, dicha compatibilidad implicará la consiguiente reducción proporcional de todas las retribuciones a percibir durante el quinto año.

Los funcionarios que se acojan a este derecho permanecerán durante su disfrute, en situación de servicio activo y se les reservará el puesto de trabajo al que estuviese adscrito, este tiempo será computable a todos los efectos.

Es incompatible con la realización de cualquier otro tipo de actividad remunerada durante el quinto año.

Requisitos

Ser funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios con al menos quince años de servicio activo desempeñando un puesto de trabajo del ámbito de la enseñanza no universitaria.

No estar incurso en la tramitación de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave o cumpliendo sanción con motivo del mismo.

No estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad.

Que a 31 de agosto del curso anterior, no se esté a falta de menos de cinco años para acogerse a la jubilación voluntaria.

Solicitudes y documentación

La consejería competente en materia de educación, determinará anualmente, previa consulta con las organizaciones sindicales, el número de docentes no universitarios que podrán acogerse a este derecho.

Si el número de solicitudes superara el número máximo a conceder, se otorgarán por concurso de méritos, según baremo que se determine.

Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que aparece en el anexo, también se pueden descargar de la página web del Departamento de educación.

Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes se realizará entre el 1 y el 31 de mayo de cada año.

Resolución

Una vez publicada, los aspirantes contarán con 10 días naturales, a

partir de la publicación de la lista provisional de aspirantes para efectuar las posibles alegaciones, que se dirigirán a la Dirección General de Gestión de Personal.

Durante este plazo, los candidatos podrán presentar renuncia a su solicitud.

Compatibilidad con otras licencias o permisos, excedencias y reducciones de jornada

Es compatible con el disfrute de las licencias y permisos previstos en la normativa vigente. También es compatible con todo tipo de reducciones de jornada, así como con la excedencia por cuidado de hijo o familiares y la excedencia voluntaria por agrupación familiar, siempre y cuando su duración no exceda de tres años, así como con la excedencia por violencia de género.

Cuando se trate de situaciones que conlleven reducción o supresión de las retribuciones, dicha compatibilidad implicará la reducción proporcional de todas las retribuciones a percibir durante el quinto año.

Revocación y renuncia

El derecho al disfrute del derecho quedará extinguido cuando el funcionario incurra en alguno de estos supuestos:

- ▶ Estar incurso en un expediente de incapacidad en el que recaiga propuesta de dictamen favorable de jubilación por incapacidad.
- ▶ Cambio de destino a otra comunidad autónoma por concurso de traslados.
- ▶ Paso a situación de servicios especiales.
- ▶ Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.
- ▶ Cese en la relación de empleo.
- ▶ Fallecimiento del interesado.
- ▶ Excedencia voluntaria por interés particular o por servicios en el sector público.

El funcionario que tuviera concedido el derecho podrá renunciar al mismo, dentro de los primeros cuatro años ante las siguientes circunstancias:

- ▶ Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho o de un hijo.
- ▶ Enfermedad grave del interesado o de familiar a su cargo.
- ▶ Estar incurso en un expediente por incapacidad
- ▶ Excedencia por cuidado de un hijo menor o familiar.
- ▶ Excedencia por agrupación familiar o por violencia de género.
- ▶ Divorcio, nulidad o separación legal del interesado

- ▶ Grave quebranto económico producido en la unidad familiar

La renuncia deberá ser aceptada o rechazada en el plazo de 3 meses, entendiéndose aceptada en el caso de que en ese tiempo no se haya dictado resolución expresa.

No se aceptará la renuncia formulada por supuestos diferentes a los previstos en este artículo. Tampoco se aceptará la renuncia que se formule una vez iniciado el curso de disfrute.

Extinguido el derecho y aceptada la renuncia se produce la finalización del expediente, regularizándose las retribuciones devengadas y retribuciones fiscales desde el principio.

En los casos en los que la renuncia no se acepte, el funcionario continuará disfrutando del derecho por el tiempo que reste y con arreglo a las condiciones previstas en la presente orden.

2.2. CASTILLA Y LEÓN

Se recoge por vez primera en el punto 5 del Acuerdo de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente, de 19 de mayo de 2006.

BOC y L, 14 de noviembre de 2006

La primera Orden que lo desarrolló fue **ORDEN EDU/1578/2006 de 7 de noviembre por la que se convocan para el curso escolar 2007/2008 permisos parcialmente retribuidos para los funcionarios que imparten enseñanzas escolares en centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación.**

BOC y L, 3 de diciembre de 2007

ORDEN EDU/1920/2007, de 27 de noviembre, por la que se convocan, para el curso escolar 2008/2009, permisos parcialmente retribuidos para los funcionarios que imparten enseñanzas escolares en centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación.

Generalidades

Se enmarca en un periodo de cinco cursos escolares consecutivos; los cuatro primeros los beneficiarios prestarán servicio, impartiendo

docencia directa en los centros y el quinto disfrutarán del permiso que no podrá ser interrumpido, fraccionado o aplazado.

Durante los cinco años, el funcionario percibirá el **85%** de sus retribuciones.

No podrán desempeñar cargo unipersonal de gobierno durante el último curso, exigiéndose un compromiso de abandono o no renovación del cargo directivo si se diera el caso.

Durante el curso de disfrute del permiso, el funcionario permanecerá en situación de servicio activo, conservando, en su caso el destino definitivo. Dicho periodo será computable a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

El disfrute de este permiso es incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad remunerada durante el quinto año.

Requisitos

Ser funcionario de carrera en situación de servicio activo, de cualquiera de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas escolares en los centros públicos no universitarios

Tener 7 años de antigüedad.

Impartir docencia directa.

No estar inmerso en la tramitación de un expediente disciplinario o cumpliendo sanción por el mismo. No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los últimos 7 años.

No tener cumplidos 55 años o más a 31 de agosto.

No estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad.

Solicitudes y documentación

Se formalizará conforme al modelo que figura como anexo en la Orden.

Las solicitudes se presentarán en las oficinas de correos, en un sobre abierto. Deberán ir acompañadas de la fotocopia del DNI y del original o fotocopia compulsada de la hoja de servicios, certificada por la Dirección Provincial y cerrada a fecha de publicación de la orden en el BOCyL.

Se valorarán, por orden de prelación, los siguientes criterios:

- ▶ No haber disfrutado con anterioridad permisos de este mismo tipo o de licencias por estudios.
- ▶ Antigüedad en el Cuerpo
- ▶ Edad del interesado
- ▶ Años de servicios desempeñados en la docencia directa.

Plazo de presentación

Finaliza a los dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de esta orden en el BOC y L. Si hubiera que subsanar errores, se cuenta con un plazo de 10 días.

Resolución

Contra la Orden de concesión se podrá interponer recurso de reposición o contencioso-administrativo

El plazo máximo para resolver esta convocatoria y publicar la orden de resolución será de seis meses contados a partir del último día de plazo de presentación de solicitudes.

Compatibilidad

La concesión del permiso parcialmente retribuido será compatible con el disfrute de las licencias establecidas en el artículo 62.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León y con los permisos aplicables en la normativa vigente que no supongan reducción de retribuciones.

Incompatible con las licencias por estudios de la Consejería de educación.

Revocación y renuncia

El permiso será revocado de oficio cuando el funcionario que lo tuviere se encuentre durante el periodo de cinco cursos en alguno de los siguientes supuestos:

- ▶ Estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad en el que recaiga propuesta o dictamen favorable de jubilación.
- ▶ Obtener destino fuera del ámbito de gestión de la Consejería de Educación.
- ▶ Pasar a la situación administrativa de servicios especiales.
- ▶ Ser objeto de una sanción disciplinaria por falta grave o muy

- grave o condena penal.
- ▶ Perder la condición de funcionario.

Se podrá solicitar la renuncia dentro de los primeros cuatro cursos cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- ▶ Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en los registros o del hijo.
- ▶ Enfermedad muy grave del interesado o de familiar a su cargo.
- ▶ Estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad.
- ▶ La concesión de licencias, permisos, excedencias y otras situaciones previstas en la normativa vigente, incompatibles con este permiso.
- ▶ Divorcio, nulidad o separación legal del interesado.
- ▶ Grave quebranto económico producido en la unidad familiar.
- ▶ Otras causas de especial gravedad debidamente alegadas por el interesado y apreciadas por la Administración.

La renuncia deberá ser aceptada o rechazada en el plazo de tres meses.

No se aceptará la renuncia que se formule una vez iniciado el disfrute del permiso.

La revocación y la renuncia aceptada del permiso producen la extinción del mismo y la regularización de las retribuciones devengadas así como de las cotizaciones sociales y retenciones fiscales.

2.3. MURCIA

BORM 12 de agosto de 2006

Orden de 29 de junio de 2006, por la que se establecen las condiciones de disfrute del permiso parcialmente retribuido previsto en el objetivo de mejora de las condiciones de trabajo del profesorado acordado en el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia.

Generalidades

Abarca un plazo de 5 años consecutivos, de los cuales los cuatro primeros se trabaja a jornada completa, en tanto que el quinto año se libra.

Durante los cinco años de disfrute del permiso, el funcionario percibirá el 84% de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de la jornada completa.

Los funcionarios que se acojan al permiso permanecerán en situación de servicio activo, se les reservará plaza y destino definitivo y ese tiempo les será computable a todos los efectos.

El disfrute de este permiso es incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad remunerada durante el quinto año.

Requisitos

Ser funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios y encontrarse en situación de servicio activo, desempeñando un puesto de trabajo efectivo.

No estar incurso en la tramitación de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave o cumpliendo sanción con motivo del mismo.

No estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad.

No estar a falta de menos de cinco años para acogerse a la jubilación voluntaria.

Solicitudes y documentación

Si el número de solicitudes supera el número máximo de permisos anuales a conceder, se otorgarán por concurso de méritos (baremo anexo I).

Para la selección de los aspirantes, el Consejero de Educación designará una comisión de selección.

A la solicitud se acompañará un proyecto con un máximo de cinco folios, que deberá responder a las necesidades personales de formación que tenga planteadas y definirá, al menos, algunas de las actuaciones a través de las cuales se pretende obtenerlas.

Plazo de presentación

El plazo de presentación será entre el 1 y el 31 de mayo de cada año.

Resolución

La Dirección General de Personal dictará resolución que se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura.

Se establece un plazo de 10 días naturales para que los interesados puedan efectuar posibles reclamaciones.

Durante el mismo plazo los candidatos podrán presentar renuncia total a su solicitud.

Si se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, en primer lugar a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. De persistir, se atenderá a la puntuación de los distintos subapartados, atendiendo si fuera necesario, a la mayor antigüedad en el nombramiento como funcionario de carrera.

Compatibilidad

El acogimiento es compatible con el disfrute de las licencias y permisos previstos en el *Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, así como con cualesquiera otras licencias y permisos previstos en la normativa vigente.

También es compatible con todo tipo de reducciones de jornada y con aquellas excedencias que conlleven una situación administrativa asimilada al servicio activo, siempre y cuando su duración no exceda de dos cursos escolares.

Cuando se trate de situaciones que conlleven una supresión o reducción de las retribuciones correspondientes, dicha compatibilidad implicará la reducción proporcional de todas las retribuciones a percibir durante el quinto año.

Revocación y renuncia

Será revocado de oficio por el órgano que lo concedió cuando el funcionario que lo tuviere concedido incurra en uno de los siguientes supuestos:

- ▶ Estar incurso en un expediente de incapacidad en el que recaiga propuesta o dictamen favorable de jubilación por incapacidad.
- ▶ Cambio de destino a otra comunidad autónoma por concurso de traslados.
- ▶ Pase a la situación de servicios especiales.
- ▶ Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.
- ▶ Cese en la relación de empleo.
- ▶ Fallecimiento del interesado.

El funcionario que tuviera concedido el permiso, podrá renunciar al

mismo dentro de los primeros cuatro años, cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca alguno de los supuestos que se enuncian a continuación:

- ▶ Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho o de un hijo.
- ▶ Enfermedad grave del interesado o de familiar a su cargo.
- ▶ Estar incurso en un expediente de incapacidad.
- ▶ Excedencia por cuidado de hijo menor.
- ▶ Otro tipo de excedencias previstas en la normativa vigente
- ▶ Divorcio, nulidad o separación legal del interesado.
- ▶ Grave quebranto económico producido en la unidad familiar

La revocación y renuncia aceptada producen la extinción del permiso y la regularización de las retribuciones devengadas, de las cotizaciones sociales y retenciones fiscales.

*Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

2.4. NAVARRA

En Navarra una Orden Foral y una Resolución posterior se encargan de poner en marcha esta cuestión. Además ambas vienen respaldadas por la Ley Foral 1/2008 de 24 de enero de Presupuestos Generales de Navarra que incorpora al ordenamiento jurídico el permiso parcialmente retribuido.

El precedente es el **Pacto para la mejora de la calidad de la enseñanza pública en Navarra 2007-2011 suscrito por el Departamento de Educación y los sindicatos; apartado II.C)**

BON - 14 de mayo de 2008

ORDEN FORAL 58/2008, de 25 de abril, del Consejero de Educación, por la que se establecen las condiciones de disfrute del permiso parcialmente retribuido correspondiente al personal funcionario docente no universitario dependiente del Departamento de Educación.

RESOLUCION 731/2008, de 28 de abril, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueba la convocatoria, para el curso escolar 2008-2009, de permisos parcialmente retribuidos aplicables a los funcionarios docentes no universitarios dependientes del Departamento de Educación.

Generalidades

Abarca un periodo de cinco cursos consecutivos, durante los cuatro primeros se prestará servicio a jornada completa y en el quinto se disfrutará del permiso, percibiendo durante los cinco cursos completos el 84% de las retribuciones.

Los funcionarios que se acojan a este permiso permanecerán durante los cinco años en situación de servicio activo, conservando su plaza y destino definitivo, computando a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

Es incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad profesional o laboral durante el quinto año.

Requisitos

Ser funcionario de carrera del cuerpo docente no universitario, dependiente del Departamento de educación del Gobierno de Navarra.

Haber prestado un mínimo de 15 años de servicios efectivos en la docencia (computan los años de servicios prestados tanto como funcionarios de carrera como en régimen de interinidad).

Encontrarse en situación de servicio activo.

No estar cumpliendo sanción con motivo de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave.

No estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad.

No tener cumplidos 55 o más años a la finalización del curso inmediatamente anterior a aquél en que haya de quedar acogido a la medida.

Solicitudes y documentación

Se solicitará mediante instancia que se encontrará en el Negociado de Información y Documentación de Departamento de Educación de I Gobierno de Navarra y en la Páginas web del Departamento de Educación y del Gobierno de Navarra.

Si la instancia de la solicitud se realiza en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Plazo de presentación

Veinte días naturales desde la publicación de la presente convocatoria en el BON.

Resolución

En el supuesto de que el número de candidatos resultante sea superior al número de plazas totales, la concesión de los permisos se realizará teniendo en cuenta los criterios que se determinan.

La Resolución provisional de concesión de permisos se publicará en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del Departamento. Frente a esta resolución los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de los cinco días naturales siguientes a la publicación.

Compatibilidad

Es compatible con el disfrute de las licencias y permisos retribuidos previstos en el Decreto Foral 348/2000 de 30 de octubre.

Es incompatible con:

La situación de excedencia.

La reducción de jornada, en cualquiera de los supuestos contemplados en el Decreto Foral 113/1997 de 28 de abril.

La concesión de licencias por estudios.

Los cursos de reciclaje de eusKera.

Cualquier otra situación en virtud de la cual el interesado deje de prestar servicios efectivos en la docencia directa, dentro de los cuatro primeros años de duración del permiso.

No se podrán desempeñar puestos directivos durante el último curso del permiso parcialmente retribuido.

Revocación y renuncia

El permiso será revocado de oficio cuando se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- ▶ Encontrarse en alguna de las situaciones de incompatibilidad declaradas anteriormente.

- ▶ Estar incurso en un expediente de incapacidad con propuesta o dictamen favorable de jubilación por incapacidad.
- ▶ Cambio de destino por concurso de traslados.
- ▶ Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.
- ▶ Pase a la situación administrativa de servicios especiales.
- ▶ Fallecimiento del interesado.
- ▶ Pérdida de la condición de funcionario.

Se podrá solicitar la renuncia, dentro de los cuatro primeros años, en los siguientes supuestos:

- ▶ Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de un hijo o hija.
- ▶ Enfermedad grave del interesado, de su cónyuge o pareja o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad a su cargo.
- ▶ Estar incurso en un expediente de incapacidad.
- ▶ Divorcio, nulidad o separación legal de interesado.
- ▶ Grave quebranto económico producido en la unidad familiar.
- ▶ Otras causas de especial gravedad debidamente alegadas por el interesado y apreciadas por la Administración.

La renuncia deberá ser aceptada o rechazada en el plazo de tres meses, entendiéndose aceptada en caso de que durante ese plazo no se haya dictado y notificado resolución expresa.

No se aceptará la renuncia formulada en supuestos diferentes a los previstos ni una vez iniciado el quinto año de disfrute del permiso.

La revocación y la renuncia aceptada del permiso producen la extinción del mismo y conllevarán la regularización de las retribuciones devengadas y de las consiguientes cotizaciones sociales y retenciones fiscales.

2.5. EUSKADI

BOPV- jueves 22 de enero de 2004

Orden de 7 de enero de 2004, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establecen las condiciones de disfrute del permiso parcialmente retribuido previsto en el artículo 73 del Acuerdo Regulador de las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Generalidades

Tienen derecho a solicitar el permiso los funcionarios y funcionarias de carrera de los diferentes cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria de la comunidad autónoma de Euskadi.

Abarca un plazo de cinco años consecutivos, de los cuales, los cuatro primeros se trabaja a jornada completa y el quinto, se libra.

Durante los cinco años el funcionario percibirá el 84% de las retribuciones.

Durante el disfrute del permiso se permanece en situación de servicio activo, se les reservará la plaza y el destino definitivo y ese tiempo será computable a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

El disfrute del permiso es incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad remunerada.

Requisitos

Encontrarse en situación de servicio activo y prestando servicio efectivo.

No estar incurso en la tramitación de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave o cumpliendo sanción con motivo del mismo.

No estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad.

No estar a falta de menos de cinco años para acogerse a la jubilación voluntaria (Excepción: disposición transitoria I)*

Solicitudes

Se cumplimentarán según el modelo anexo a la presente orden.

Plazo de presentación

Se presentarán entre el 1 de enero y el 31 de mayo y si son aceptadas, producirán sus efectos a partir del inicio del curso siguiente.

Resolución

La Dirección de Gestión de Personal, en el plazo de tres meses dictará y notificará la resolución por la que conceda o deniegue el permiso solicitado.

Si no recayera resolución y notificación en el plazo señalado, la solicitud se entenderá estimada.

En los casos en los que el interesado no cumpla los requisitos necesarios, únicamente podrá denegarse cuando lo exijan razones presupuestarias o de planificación educativa.

Compatibilidad

El permiso con retribución parcial es compatible con el disfrute de las licencias y permisos previstos en el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como con cualesquiera otras licencias y permisos previstos en la normativa vigente.

También es compatible con todo tipo de reducciones de jornada y con aquellas excedencias que conlleven una situación administrativa asimilada al servicio activo, siempre y cuando su duración no exceda dos cursos escolares.

Cuando se trate de situaciones que conlleven una supresión o reducción de las retribuciones correspondientes, dicha compatibilidad implicará la reducción proporcional de todas las retribuciones a percibir durante el quinto año.

Revocación y renuncia

Será revocado de oficio ante los siguientes supuestos:

- ▶ Fallecimiento del interesado
- ▶ Estar incurso en un expediente de incapacidad en el que recaiga propuesta o dictamen favorable de jubilación por incapacidad.
- ▶ Cambio de destino a otra comunidad autónoma.
- ▶ Pase a la situación de servicios especiales.
- ▶ Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave
- ▶ Cese de la relación de empleo.

Se podrá renunciar al permiso dentro de los primeros cuatro años, cuando se produzca alguno de los supuestos que se enuncian:

- ▶ Fallecimiento del cónyuge/pareja de hecho o hijo.
- ▶ Enfermedad grave del interesado o de un familiar a su cargo.
- ▶ Estar incurso en un expediente de incapacidad
- ▶ Excedencia por cuidado de hijo menor.
- ▶ Divorcio, nulidad o separación.
- ▶ Grave quebranto económico producido en la unidad familiar.

La revocación y la renuncia aceptada producen la extinción del permiso y la regularización de las retribuciones devengadas y de las cotizaciones sociales y retenciones fiscales desde el inicio.

Disposición transitoria*

Si al funcionario le faltan menos de cinco años para la jubilación podrá acogerse al permiso, siéndole de aplicación un sistema proporcionalmente idéntico en cuanto al tiempo de generación del derecho y de las retribuciones anuales correspondientes.

2.6. CATALUÑA

DOGC- 5 de abril de 2006

En Cataluña todavía no se ha puesto en marcha.

Punto 6 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario (17/11/2005). Se publica en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya con fecha 5 de abril de 2006. Todavía no se ha puesto en marcha.

Generalidades

Este permiso con retribución parcial consiste en trabajar como funcionario docente de carrera durante cuatro cursos y gozar del permiso el 5º o el 3º, cobrando en todos, el 84% de su retribución.

Pueden solicitar este permiso los funcionarios de carrera de los diferentes cuerpos docentes, destinados en Cataluña, en centros docentes, en servicios educativos y en puestos de trabajo de la inspección educativa.

El funcionario permanecerá en situación de servicio activo, con reserva de plaza y de destino definitivo. Este periodo será computable a efectos de antigüedad.

Requisitos

Encontrarse en situación de servicio activo, destinado y prestando servicio efectivo en un puesto de trabajo docente dependiente de la Generalitat de Cataluña.

Haber prestado un mínimo de 15 años de servicio activo.

No tener incoado un expediente disciplinario por falta grave o muy

grave, ni estar cumpliendo sanción con motivo del mismo, ni estar pendiente de su cumplimiento dentro del periodo de prescripción de las sanciones.

No tener incoado un expediente de incapacitado.

Estar a más de cinco años para poder acogerse a la jubilación voluntaria o voluntaria incentivada.

Solicitudes

En cada curso se concederán un máximo de 400 permisos

Resolución

Si el número de solicitantes que reúnan los requisitos es superior a esta cifra, se tendrán en cuenta la antigüedad, la ocupación de puestos de trabajo de especial dificultad y se negociará el incremento de estos permisos a 500 o 600, si la demanda lo justifica.

Compatibilidad

Durante el quinto o tercer curso, el permiso con retribución parcial será incompatible con cualquier tipo de actividad remunerada.

Revocación y renuncia

El Departamento de Educación negociará los supuestos y los efectos de la revocación y renuncia así como las compatibilidades con otras licencias o permisos.

2.7. CASTILLA-LA MANCHA

El día 13 de mayo de 2008 se firmó **el Acuerdo Marco de Legislatura entre la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales representativas del personal docente no universitario para la mejora del funcionamiento de los centros docentes públicos, del servicio educativo regional y de las condiciones laborales del profesorado que presta servicio en los mismos** que recoge el permiso parcialmente retribuido para esta comunidad, aunque todavía no se ha puesto en marcha.

CCAA	AÑOS	SUELDO	AÑOS DE SERVICIO	CONDICIONES	INCOMPATIBILIDAD	OTROS	SELECCIÓN
ARAGÓN	4+1	84% Durante los 5 años	15	No falten 5 años para la jubilación	Otra actividad remunerada el 5º año	El nº máximo se determina anualmente	Concurso méritos, según baremo
CASTILLA Y LEÓN	4+1	85% Durante los 5 años	7 Impartir docencia directa	No tener cumplidos 55 años	Otra actividad remunerada el 5º año Licencias por Estudio	Máximo 200 NO cargos directivos último año	Comisión selección, criterios selección
MURCIA	4+1	84% Durante los 5 años	Estar en activo	No falten 5 años para la jubilación	Otra actividad remunerada el 5º año	El nº máximo se determina anualmente	Por puntuación. Baremo. Proyecto de formación.
NAVARRA	4+1	84% Durante los 5 años	15 Estar en activo	No tener cumplidos 55 años	Otra actividad remunerada el 5º año Licencias por estudio Excelencia Reducción de Jornada Cursos Euskera	El nº máximo se determina anualmente NO cargos directivos último año	Según criterios.
EUSKADI	4+1	84% Durante los 5 años	Estar en activo	No falten 5 años para la jubilación, si faltan se le aplica un sistema proporcional	Otra actividad remunerada el 5º año		Puede no cumplir todos los requisitos
CATALUÑA	4+1 (3º o 5º)	84% Durante los 5 años	15 Estar en activo	No falten 5 para la jubilación	Otra actividad remunerada el 3º o 5º año	Máximo 400 permisos, aunque pueden ampliarse a 500 o 600	Se tendrán en cuenta determinados requisitos.
CASTILLA LA MANCHA							

CONCLUSIONES

- En las comunidades analizadas se observa que el año sabático viene recogido, en primera instancia, en un acuerdo firmado entre la administración educativa y las organizaciones sindicales, para mejorar las condiciones laborales y profesionales del personal docente.
- En Cataluña se ofrece la posibilidad de disfrutar del permiso el tercer año o el quinto, mientras que el resto limitan este derecho al quinto.
- Castilla y León es la única comunidad autónoma en que las percepciones que se reciben durante los cinco años ascienden al 85%, un punto por encima del resto.
- En Castilla y León y en Murcia este tipo de permisos se relacionan con la realización de algún tipo de actividad formativa; en la primera comunidad se encuadra dentro de las medidas destinadas a facilitar, entre otras actividades, la formación del profesorado en una variante de las licencias por estudios ya existentes mientras que en Murcia, la medida se justifica estableciendo que favorecerá la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.
- En Murcia, además, la solicitud debe de ir acompañada del proyecto de formación que se piensa realizar durante el curso de permiso.
- En Aragón, la Orden que recoge la convocatoria de 2008 sufre modificaciones con el objetivo de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar. Es compatible con las licencias y permisos previstos en la normativa vigente. Incluye aspectos relacionados con la violencia de género.
- En Navarra, la hora de contabilizar los años de servicio activo que se indican en los requisitos, computa el tiempo prestado en régimen de interinidad.
- En Euskadi Fueron pioneros a la hora de implantar este tipo de permisos; además el Departamento de Educación tiene la voluntad de extender la aplicación de la medida al colectivo de laborales docentes. Se contempla la situación transitoria provocada por aquellas personas que, encontrándose a falta de menos de 5 años para la edad mínima de jubilación voluntaria tienen interés en acogerse a esta medida.

-Esta comunidad incluye la posibilidad de que el interesado no cumpla todos los requisitos, no especifican límite de plazas y cada año se renueva la convocatoria a través de una circular que envía la Administración educativa.

FETE-UGT respalda la puesta en marcha de esta medida porque mejora las condiciones sociolaborales de los docentes; de hecho ha participado, con su firma, en todos los Acuerdos adoptados con las distintas Administraciones educativas que la contemplaban; exceptuando Catalunya puesto que esta cuestión se incluía en un documento que recogía planteamiento relativos a la autonomía de los centros inaceptables para esta organización.

FETE-UGT reivindica que el año sabático se haga extensivo al resto de territorio del estado y que los interesados tengan la posibilidad de disfrutar de este tipo de permiso cada 15 años, cobrando el 100% de sus retribuciones.